



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón, Treinta (30) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

REF:	Restitución de Inmueble Arrendado No. 2020-00024
DEMANDANTE:	Germán Adolfo Chávez y otros
DEMANDADOS:	Víctor Manuel Plazas Y Otros
DECISION:	Reanuda proceso- se da notificación por conducta concluyente- Se señala fecha inspección judicial.

El abogado actor Daniel Rigoberto Bernal (31/10/22) luego de ser requerido por el Despacho so pena de aplicar desistimiento tácito, expone una serie de circunstancias de índole sustancial relacionadas con los requisitos del contrato de arrendamiento y la notificación por conducta concluyente; seguidamente solicita: i) Tener por notificados mediante esta modalidad a la pasiva en su condición confesa de conyugue y/o herederos determinados y coincidentes como arrendatarios; ii) Permitir reanudar el proceso revocando los autos que aluden a rehacer la notificación a herederos determinados (25/08/21) y subsiguientes situaciones por haber impetrado la pasiva el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y posteriormente impetrar acción de tutela; iii) Una vez reanudado el proceso permitir la restitución material de inmueble a efectos de determinar la existencia de daños ocasionados al mismo, en virtud del posible estado de abandono por parte de los arrendatarios.-

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el proceso actualmente está **interrumpido** (25/08/21- fl 34 exp. One drive) más no suspendido (como lo indica el actor), por encontrarse configurada la causal prevista en el numeral 2 del Art. 159 del CGP; por tanto, se ordenó notificar esta providencia por aviso **al cónyuge y a los herederos determinados del fallecido Víctor Manuel Plazas (lo subrayado es del juzgado)**.

Ahora bien, establecido lo anterior, se hace necesario analizar los actos de notificación que se encuentran al interior del expediente y definir la reanudación del proceso:

- El demandado OMAR ÁNGEL PLAZAS BARAHONA, se notificó personalmente de la demanda (29/04/21 – fl. 22 expd. Digital); luego el siete de mayo siguiente (fl 24 exp digital) en razón a que el proceso se encontraba al despacho en el momento de su notificación, se ordenó nuevamente la contabilización de términos de traslado para que el anterior presentará la contestación; dicho plazo se cumplió el nueve de septiembre del año pasado (fl 26 exp. digital).
- Milita a folio 27 del expediente digital, escrito de contestación de la demanda presentada (13/05/21) por los señores JAIRO ARCENIO PLAZAS BARAHONA y OMAR ANGEL PLAZAS BARAHONA, quienes propusieron excepciones de mérito.
- Mediante auto interlocutorio (30/06/21 – fl. 30 exp. digital), se dispuso que los demandados en cita, procedieran a cumplir la carga procesal impuesta en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del Art. 384 del CGP, con el fin de escucharlos y dar



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

curso a la contestación de la demanda. También, se ordena el emplazamiento de los herederos **INDETERMINADOS** de Víctor Manuel Plazas; término que se cumplió el 14/07/21 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial. (fl. 31 exp digital).

- Mediante decisión del (16/09/21 – fl. 39 exp. digital), el Despacho advierte el uso abusivo de la pasiva al impetrar simultáneamente un acto de impugnación y a la vez un incidente en un momento procesal inadecuado, en razón a que dichas figuras tienen fines y alcances judiciales distintos, se hace entonces un llamado a dicha parte por faltar a la lealtad procesal al pasar por alto decisiones en firme; razón por la cual, los demandados deberán estarse a lo dispuesto en el auto admisorio y a la decisión tomada en sede constitucional por la Juez Civil de Circuito de Ramiriquí (fallo de tutela adiado 12/08/21).

- A folio 42 Exp. digital, milita calenda del 07/10/21, donde se ordena al mandatario actor efectuar nuevamente todas las actuaciones necesarias e idóneas que permitan la debida notificación de su contraparte (ante el avistamiento de inconsistencias que presenta el AVISO de notificación, falta de especificación del término concedido para que los citados comparezca al proceso); no se ordena la reanudación de proceso y no se hace pronunciamiento de lo peticionado por la pasiva hasta tanto se haya reanudado el proceso.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que, frente al demandado Omar Plazas Ángel Barahona quien ya fue integrado al litigio a partir de su notificación personal, no tiene posibilidad legal de ser notificado por conducta concluyente.

No ocurre lo mismo respecto de Jairo Arsenio Plazas, pues si bien es cierto que éste en conjunto contestó la demanda; ante la vigencia de la interrupción del proceso, no fue posible tramitar su contestación, ni definir su vinculación a la contienda, lo que hace necesario tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Respecto a la notificación **de la cónyuge y los herederos determinados del fallecido** Víctor Manuel Plazas, (que fue precisamente lo que conllevó a la interrupción del proceso); después de requerirse al actor para que cumpliera con la carga de reelaborar la notificación por **AVISO** a los atrás citados; se arrima el 08/11/22 la certificación y piezas procesales entregadas por la Empresa Postal Inter Rapidísimo (fls 73 a 77) en el lugar de residencia del fallecido Víctor Manuel Plazas (28/10/22), donde además certifica de la negativa existente en los residentes de la vivienda para recibir comunicaciones; situación con la cual se da por concluida la etapa de integración del contradictorio.

En cuanto a la notificación de los herederos indeterminados de Víctor Manuel Plazas, se cumplió con el emplazamiento registrado y publicado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado.

Surge a todas luces del panorama descrito, la reactivación del presente proceso, para con ello dar resolución de fondo a la contienda, desarrollando claro está cada una de sus etapas subsiguientes y de paso garantizar el principio de tutela judicial efectiva.

Finalmente, vista la petición de restitución provisional elevada por actora, se determinará su procedencia de conformidad con lo prescrito en el numeral 8 del Art. 384 del CGP, en la inspección judicial, especialmente en cuanto hace relación a los



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

dos potreros que la pasiva informa están desocupados y en estado de abandono; esto es, “El del Pie” y “El de la Quinta”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón Boyacá.

RESUELVE:

3/3

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por surtida por conducta concluyente la notificación del auto admisorio al demandado JAIRO ARCENIO PLAZAS; el cual surtirá efectos a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Si bien venció el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos comenzarían a correr desde el término de ejecutoria y del traslado de la demanda; en vista a que el demandado antes mencionado, hizo uso del derecho de defensa el 13/05/21, se **TENDRA** por contestada la demanda y en consecuencia se le reconoce personería para actuar en el litigio a JAIRO ARCENIO PLAZAS.

CUARTO: Tener por contestada la demanda, por parte del demandado **OMAR ANGEL PLAZAS BARAHONA** a quien se le reconoce personería para actuar en causa propia por tratarse de un proceso de única instancia.

QUINTO: - De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Art. 384 del CGP, con el fin de establecer el estado de abandono que señala el actor a los potreros “**El del pie**” y “**El de la quinta**” que hacen parte del inmueble objeto de restitución, se señala el **veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 AM**, para adelantar diligencia de inspección judicial a la finca objeto del contrato de arrendamiento denominada “**Los Balcones**”, ubicada en la Vereda San Antonio de esta municipalidad; allí luego de dicha inspección, se entrará a definir la procedencia o no de la restitución provisional solicitada.

SEXTO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 01 de diciembre de 2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 34 de la misma fecha
RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA